



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General
de Museos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 30 de Julio del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900025-2018/DGM/VMPCIC/MC

Visto, el Oficio N° 004-2018-AGN/DAH de fecha 23 de julio de 2018 del Director de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural, en adelante la Ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano-material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley, señalan que es de interés social y de necesidad pública, la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución de los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinados a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC de fecha 09 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General
de Museos

Que, por Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC de fecha 09 de marzo de 2018, se aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC denominada "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación",

Que, mediante Oficio N° 004-2018-AGN/DAH de fecha 23 de julio de 2018 el Director de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, remite el Informe N° 001-2018-AGN/DAH-ARDPD-BJRC de fecha 23 de julio de 2018, mediante el cual se comunica acerca de la documentación retenida por la SUNAT en la agencia DHL Express Perú en el Callao, realizada el 18 de julio de 2018, para su custodia y análisis en el Archivo General de la Nación, señala que se trata de documentos históricos que pretendían sacarse del país hacia California en EE.UU ocultos en la publicación actual sobre minería, según se observa en la hoja de remisión y el acta de inspección de la SUNAT N° 316-2018-003525 que forma parte del presente informe. Señala que la descripción de documentación es la siguiente:

Del análisis de las 3 unidades documentales retenidas, se tiene que consiste en 1) Una Real Cédula impresa de la época colonial, 2) Un oficio de 1822 del Congreso Constituyente, y 3) Un acta de protesta de vecinos de Ayacucho de 1862.

Que, en el Informe N° 001-2018-AGN/DAH-ARDPD-BJRC de fecha 23 de julio de 2018, concluye que los documentos entregados por SUNAT al Archivo General de la Nación, presume que **pertencen al Patrimonio Documental de la Nación por su autenticidad e integridad**, y se recomienda su custodia frente al intento de exportarlos en forma oculta, mientras se realiza un análisis más exhaustivo de ellos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificadas por el Decreto Legislativo N° 1255; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por Decreto Supremo N° 007-2017-MC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de de las 3 unidades documentales que consiste en:

- 1) Una Real Cédula impresa de la época colonial.
- 2) Un oficio de 1822 del Congreso Constituyente.
- 3) Un acta de protesta de vecinos de Ayacucho de 1862.

Artículo 2°.- Encargar al Archivo General de la Nación el inicio de procedimiento de declaratoria y el registro de los bienes culturales descrito en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia un año calendario, pudiendo ser prorrogable por un año más, debidamente sustentado.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General
de Museos

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), así como su notificación al señor Jorge Zevallos Quiñones, en la dirección que se señala en el Acta de Incautación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección General de Museos



Giancarlo Marcone Flores
Director General

